JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 001 31 10 010 **2019 - 00410** 00
Tipo de proceso	Filiación Extramatrimonial
Demandante	Nury Catalina Ayala Jaimes, en representación legal de la niña María Camila Ayala Jaimes
Demandado	Juan Carlos Betancourt Ramírez
Consecutivo de Sentencia	Sentencia Complementaria N° 250 Verbal N° 41
Asunto a Tratar	Dicta sentencia complementaria

Cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia STC11904-2022, del 07 de septiembre de 2022. En consecuencia, se dejará sin efecto el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia emitida por este despacho el 13 de julio de 2021; y, se procederá a emitir sentencia complementaria respecto a los alimentos en favor de la niña María Camila Ayala Jaimes. Fijación que se sujetará a las obligaciones legales del alimentante, esto es, considerando que el señor Juan Carlos demostró en el trámite del proceso tener otras dos hijas menores de edad con quienes también tiene obligación alimentaria; así como la obligación asumida por el demandado con sus padres, de quienes se advierte, que sus créditos dependen del reclamo que en materia de alimentos hagan los hijos menores de edad, de conformidad al art. 8° y 129 de la Ley 1098 de 2006.

En virtud de lo anterior, se procederá a fijar como cuota alimentaria a cargo del señor JUAN CARLOS BETANCOURT RAMÍREZ, y a favor de la niña MARIA CAMILA BETANCOURT AYALA, una cuota alimentaria mensual equivalente al 16,66% de los ingresos que devengue el demandado, y en caso de no devengar ingreso alguno, el 16,66% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), obligación pagadera los primeros cinco (5) días de cada mes a partir del mes de octubre de 2022, cuota alimentaria que será consignada en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 27500016677 o entregada a la madre de la menor de edad, y dos cuotas adicionales, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre de cada año, cada una por un valor equivalente al 16,66% de los ingresos que devengue el demandado, y en caso de no devengar ingreso alguno, el 16,66%

del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), mesadas las cuales serán consignadas o entregadas a la madre de la menor de edad, en la misma forma de la cuota ordinaria mensual, los primeros cinco (5) días los meses de junio y de diciembre de cada año, comenzado en el mes de diciembre de 2022. Así mismo el señor JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ estará obligado al pago del 50% de los gastos de salud NO POS y educación causados por la niña MARA CAMILA BETANCOURT AYALA.

Sin ahondar en más consideraciones, en mérito de lo expuesto, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. **– COMPLEMENTAR** la sentencia proferida por este Despacho el 13 de julio de 2021

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo de la sentencia proferida por este despacho el día 13 de julio de 2022.

TERCERO. - FIJAR CUOTA ALIMENTARIA a cargo del señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMÍREZ,** y a favor de la niña **MARIA CAMILA BETANCOURT AYALA,** una cuota alimentaria mensual equivalente al 16,66% de los ingresos que devengue el demandado, y en caso de no devengar ingreso alguno, el 16,66% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), obligación pagadera los primeros cinco (5) días de cada mes a partir del mes de octubre de 2022, cuota alimentaria que será consignada en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 27500016677 o entregada a la madre de la menor de edad, y dos cuotas adicionales, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre de cada año, por un valor equivalente al 16,66% de los ingresos que devengue el demandado, cada una, y en caso de no devengar ingreso alguno, el 16,66% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), mesadas las cuales serán consignadas o entregadas a la madre de la menor de edad, en la misma forma de la cuota ordinaria mensual, los primeros cinco (05) días los meses de junio y de diciembre de cada año, comenzado en el mes de diciembre de 2022. Así mismo el señor **BETANCOURT**

RAMIREZ estará obligado al pago del 50% de los gastos de salud NO POS y educación causados por la niña **BETANCOURT AYALA**

CUARTO-. NOTIFICAR esta decisión a la Defensoría de Familia y a la representante del Ministerio Público.

QUINTO. - A la ejecutoria de esta decisión, pasé el proceso al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ